



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00132-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: RICARDO DAVID ANDRADE C.C. 1.090.454.797

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **96a4655587ed899eaed898531e2db7d2bfd55ff17659eef186cd09643d163e9d**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00137-00**

**Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **6f2a4f1ac880507bd56e9233a85083528fed0786006f1000dad84851ab332f53**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00170-00**

**Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C 1.127.051.392
Demandada: SANDRA LUCIA AVILA GALARZA C.C 60.322.212**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se informa que una vez revisada la dirección electrónica aportada para notificaciones por el apoderado se vislumbra que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado por no encontrarse conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **16e766d83d42404351888b311b29ff25f9491790e0c0dd8fcd1f7f1b1829b41c**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00230-00**

**DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392
DEMANDADO: WILLIAM DUARTE GARCIA C.C. 13.256.193**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se informa que una vez revisada la dirección electrónica aportada para notificaciones por el apoderado se vislumbra que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado por no encontrarse conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0222eac36ef9760a0a9088daddabc0f0770d9f2e8c2368422c91b2d6c349f0e6**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Documento generado en 30/01/2023 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00417-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88310.900
Demandado: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.547

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85fce96d614cec17a94a27f41a3233d5c6f559e89135ae0425e4d41b641b7b9**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00501-00

Demandante: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ C.C.1.094.162.573
Demandado: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **f27932e375095ba1628c26af243f2cdb3f2517adbe946802b771eff6d29ab85e**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00560-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: EMIRO TIRADO BOHORQUEZ C.C. 92.549.629

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **76f7aff05fcb423a49ca6dcff76ac3bc832d7adc2af9cb8cadddb4295b56fa2**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00561-00**

**Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
Demandada: SAINY DAYANA ROMERO MARTÍNEZ C.C. 1090395831**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f00c274b08f79ca7caddab1f77d1e2019d6b1a1413cae5cfe40eb9ba2fbba**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00577-00**

**Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL CC. 1090175843
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN CC. 5490018**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4db49128d30de8fd5171098bc752fe46170d9b51f7fe7927fadaabcc89f06c**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00640-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C.1.066.179.862

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional se encuentra actuando a nombre propio y no como apoderado del demandante como lo manifestó en el escrito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d6855e298f068106c47f688d181abf4c0bcb259e246525d4c1e876a225920**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00742-00**

**DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR QUINTERO C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO C.C. 13.199.944**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707216d34e7f7409ef26efea90d1ffdde7e9ef79c2baaa48a672d740aa9a7d6f**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00794-00

DEMANDANTE: FOMANORT NIT: 890.505.856-5
DEMANDADOS: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por el demandado **LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020**, en contra del Auto de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado Segundo Homologo declara impróspera la objeción presentada por la parte demandada y modifica la liquidación del crédito presentada por el demandante, para en su lugar, APROBARLA en los términos señalados en el memorial obrante a folio 055 de expediente digital, hasta el 10 de agosto de 2021.

ARGUMENTOS

Del escrito presentado por el demandado **LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020**, se observa que fundamenta su inconformidad en que desconoce la causa por la que en su momento el Juzgado Segundo Homologo no ha tenido en cuenta los montos que supuestamente han sido debidamente abonados al pago de la obligación pero que no se ven reflejados en la liquidación del crédito.

Por lo tanto considera que la liquidación del crédito conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022 deberá ser en \$5.657.955.00 como saldo a favor, teniendo en cuenta que la obligación se canceló en su totalidad con corte al día 30 de julio de 2020 y por ello se debe actualizar la liquidación de los intereses a la fecha actual, ya que el profesional de la rama liquidó a fecha 10 de agosto del 2021.

Por lo anteriormente expuesto solicita se MODIFIQUE PARCIALMENTE el auto recurrido y se proceda a tener en cuenta los reparos breves manifestados párrafos atrás, para en su lugar modificar teniendo en cuenta los pagos que se han realizado y fueron omitidos. Por lo anterior solicita al Despacho se revoque el Auto de fecha 19 de agosto de 2022 del juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...*”, así mismo consagra que “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*”

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y una vez revisado el expediente digital se evidencia que las liquidaciones que presentaron ambos extremos de la litis, no corresponden a la realidad, razón por la cual, con apyo en lo normado en el artículo 446 el cual establece:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

En ese orden de ideas, procederá este despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito o su actualización debido a que las dos presentan inconsistencias en su estado de cuenta, y posteriormente se aprobara en los términos señalados como lo enuncia la norma.

También se le hace saber al convocado al juicio que en el caso de la liquidación presentada por él; agrega en su totalidad 8 abonos los cuales fueron realizados con anterioridad a la admisión de la demanda razón por la cual no podrán tenerse en cuenta en la modificación pendiente a realizar.

De las anteriores precisiones debe concluir este Juzgado que, no le asiste razón al recurrente, por lo tanto, la impugnación propuesta no está llamada a prosperar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de agosto de 2022 proferido por el juzgado Segundo Homologo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a secretaria para que se sirva realizar la modificación del crédito presentada por el demandante para impartir posteriormente su aprobación conforme lo reglado por el artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a860967f7e9fa002b1100a7c581d0187ca41e27d4b98571355cf9d6b129d53**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00069-00

Demandante: ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL como sucesora procesal de ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C88235418
Demandada: LUZ ANDREA BASTOS USCATEGUI C.C. 37.396.270

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por el Doctor CARLOS JAVIER SALINAS, a través del cual pone en conocimiento el fallecimiento del señor **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO**, anexando poder conferido por **RUTH MALDONADO BALAGUERA**, registro de nacimiento y defunción del señor **NUÑEZ MALDONADO**, cedula de la poderdante y auto #1870 del 10 de noviembre del 2021 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, donde se declara abierta la sucesión con el radicado numero 54001316000320210044000.

Según el artículo 68 del C.G.P. *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. (...)”

Como quiera que la institución jurídica de sucesión procesal por causa de muerte ocurre por ministerio de la ley, es decir que, el solo fallecimiento determina el reemplazo del sujeto procesal por sus sucesores, sin necesidad de que se produzca acto alguno, y toda vez que la progenitora aportó los documentos que permiten identificar su calidad de sucesora procesal en segundo orden, se le reconocerá como parte del proceso.

Debe precisarse que en el caso de los herederos es potestad de ellos, sí a bien lo tienen, concurrir al proceso, para lo cual deberán acreditar la calidad que invocan.

En consecuencia, téngase como sucesora procesal en segundo orden de **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO** (Q.E.P.D.) a la señora **RUTH MALDONADO BALAGUERA** quien acreditó con los certificados la calidad de progenitora.

Así mismo, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **RUTH MALDONADO BALAGUERA** al doctor CARLOS JAVIER SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 1004.904.113 de Cúcuta, portador de Tarjeta Profesional N° 382.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, remítase por secretaría copia del expediente al interesado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8901d8593228af8f05eb48ab13257ae34fde7dadb29d86bb82b8bf7221fc5e70**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00152-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADOS: INGRID YANETH REALES OJEDA C.C. 60.392.931
MIGUEL ÁNGEL ÁVILA C.C. 7.334.397

En atención a las solicitudes elevadas por el profesional en derecho la Doctora **ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE**, se le informa que no se encuentra reconocida para actuar en el presente proceso. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18d68e2ea0768ba2d0502dab5cc687c50c22117bb8c61bff7c392c3296fe616**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:24 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario- Rad: 54-001-41-89-002-2021-00233-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA CC.60.310.503
DEMANDADO: GENNY GARCIA PUENTES CC. 60.386.768

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en vista de que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas.

De otra parte, se evidencia certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta a folio (009), en la cual se observa el registro del embargo decretado por el Juzgado Segundo Homologo, por tal motivo se dispone ordenar el secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No.260-238772** ubicado en la Manzana D-3 Lote 2 Urbanización Torcoroma Etapa III de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de **GENNY GARCIA PUENTES**, identificada con c.c. **60.386.768**. Para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Finalmente, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. No.260-238772 ubicado en la Manzana D-3 Lote 2 Urbanización Torcoroma Etapa III de la ciudad de Cúcuta, de propiedad de **GENNY GARCIA PUENTES**, identificada con c.c. **60.386.768**. Para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Oficiase al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso

TERCERO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 31 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

MLMB

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e3050bb834f31dbac3dea28ebd369c466f81e08c4b0629ebd9eb98d9e386a**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2022-00144-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS NIT 904.481.840-1
DEMANDADOS: EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN1.090.413.857

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, se evidencia que obra a folio 002 el Auto Admisorio de la Demanda de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no se efectuó el reconocimiento de la personería de la parte demandante del proceso, en consecuencia, El despacho se dispone al reconocimiento de la persona a nombre propio al Dr. Hugo Andrés Angarita Carrascal identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios (N de S.) y tarjeta profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura por la parte actora.

Ahora bien, una vez, quede ejecutoriado el presente, auto se procederá por secretaria a realizar la respectiva constancia secretarial para el emplazamiento requerido por la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a nombre propio al Dr. Hugo Andrés Angarita Carrascal identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios (N de S.) y tarjeta profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura, por la parte actora.

TERCERO: EFECTUAR por la secretaria de este despacho, la constancia secretarial respecto la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de enero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91225c069980e94b3713ccb6a70d611fc8b6de2e87e34e9acdf8a155e6bd5fc3**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00446-00

Demandante: ELLUZ KATERINE URBINA CORONEL como sucesora procesal de ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C88235418

Demandada: DIANA MARCELA MARULANDA CORREDOR C.C 52746842

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por el Doctor CARLOS JAVIER SALINAS, a través del cual pone en conocimiento el fallecimiento del señor **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO**, anexando poder conferido por **RUTH MALDONADO BALAGUERA**, registro de nacimiento y defunción del señor **NUÑEZ MALDONADO**, cedula de la poderdante y auto #1870 del 10 de noviembre del 2021 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, donde se declara abierta la sucesión con el radicado numero 54001316000320210044000.

Según el artículo 68 del C.G.P. *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (...)”

Como quiera que la institución jurídica de sucesión procesal por causa de muerte ocurre por ministerio de la ley, es decir que, el solo fallecimiento determina el reemplazo del sujeto procesal por sus sucesores, sin necesidad de que se produzca acto alguno, y toda vez que la progenitora aportó los documentos que permiten identificar su calidad de sucesora procesal en segundo orden, se le reconocerá como parte del proceso.

Debe precisarse que en el caso de los herederos es potestad de ellos, sí a bien lo tienen, concurrir al proceso, para lo cual deberán acreditar la calidad que invocan.

En consecuencia, téngase como sucesora procesal en segundo orden de **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO** (Q.E.P.D.) a la señora **RUTH MALDONADO BALAGUERA** quien acreditó con los certificados la calidad de progenitora.

Así mismo, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **RUTH MALDONADO BALAGUERA** al doctor CARLOS JAVIER SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 1004.904.113 de Cúcuta, portador de Tarjeta Profesional N° 382.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, remítase por secretaría copia del expediente al interesado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a849f1c778685c263e048de97bdc405aed192413998b08045b1179b1188f2a**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00635-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392
DEMANDADO: HENDER RAMIREZ PEÑA C.C. 88.240.767

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se informa que una vez revisada la dirección electrónica aportada para notificaciones por el apoderado se vislumbra que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado por no encontrarse conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64fc9b5bc991481eb0426d41eb7eb835f1a153db7c9e368fd1277aec667b22**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00678-00**

**Demandante: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
Demandado: HERNANDO ARROYO ESPITIA C.C. 10.778.454**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se informa que una vez revisada la dirección electrónica aportada para notificaciones por el apoderado se vislumbra que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado por no encontrarse conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2284ebe04ca5958c9f7c5434f0b86b818eec26ba7432c8dff37d0ef6c50ca2f3**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00679-00**

**Demandantes: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
JHON GERSON ROJAS MORENO C.C. 88.253.039
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, se informa que una vez revisada la dirección electrónica aportada para notificaciones por el apoderado se vislumbra que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado por no encontrarse conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy treinta y uno de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901ac0b5852c5f8f8b2e799cc6ddbcd210f6166bd708f18404890728a9f28f19**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00005-00**

**Demandante: DOMICIANO SUAREZ DAZA CC. 5.474.095
Demandado: JAIRO APONTE CASADIEGO CC. 13.472.943**

Vista a folio que antecede y teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, no se accederá a lo deprecado por cuanto el profesional manifiesta estar actuando como apoderado del demandante y no como endosatario en procuración; adicionalmente dicha sustitución no está realizada conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd1723ec995acec7ab60fca61252a61982809e2e3489689d0ef947d02d90ff6**

Documento generado en 30/01/2023 07:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**